



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **030478**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el auto 265 del 3 de febrero de 2005, se inicio proceso sancionatorio en contra de la industria CURTIEMBRES CANADA LTDA y/o al señor Isaac Torres, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Curtitan, ubicado en la carrera 17 A No.59 A-78 Sur, el cargo formulado es por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 y los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que el auto antes mencionado quedo ejecutoriado el pasado 15 de febrero de 2005.

Que mediante la resolución 325 del 3 de febrero de 2005, resuelve imponer a la industria CURTIEMBRES CANADÁ y/o al establecimiento de comercio denominado Curtitan, ubicado en la carrera 17 A No. 59 A-78 Sur, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos

Que mediante el radicado 2007ER24901 del 19 de junio de 2007, Curtiembres Canadá presentó Formulario Único de Registro de Vertimientos, junto con la relación de costos de inversión y los costos de operación, plano sanitario de la curtiembre, certificado de representación legal, copia de los últimos tres recibos de agua, certificación de tipo de tratamiento de lodos, copia del poder otorgado a ECTI DE COLOMBIA EU, copia de la autoliquidación 16036 del 6 de junio de 2007, y copia del recibo de pago de la autoliquidación.

DESCARGOS

Que dentro del expediente DM-06-199-20, correspondiente al establecimiento de comercio Curtiembres Canadá y/o al establecimiento de comercio denominado Curtitan, no se encontraron descargos presentados por parte del mencionado establecimiento sobre los cargos que se le formularon mediante el auto No.265 del 3 de febrero de 2005.

Proyecto AEBaq Revizó Carolina Yañez CURTIEMBRES CANADA EXPOM-06-1999-20 C.T. 12684 9-11-07 110108

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B, Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. U S 0 4 7 8

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 30 de octubre de 2007 al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 17 No.59-47 de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Canadá, cuya actividad principal es el curtido, compra, importación y exportación de cueros, con el objetivo de llevar a cabo el Operativo de Seguimiento y Control, así como la evaluación de los documentos allegados mediante el radicado 2007ER24901 del 19 de junio de 2007, de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 12684 del 9 de noviembre de 2007, el cual precisa:

"3.1 DATOS GENERALES DEL USUARIO

(...)

En desarrollo de la visita se estableció lo siguiente:

- *La empresa se encontraba en pleno funcionamiento y realizando vertimientos al alcantarillado público.*
- *Como estructura de tratamiento de aguas residuales la empresa cuenta con un sistema preliminar que consta de canales centrales de recolección y tanque de sedimentación.*
- *La persona que atendió la visita manifestó que la empresa se encuentra en proceso de construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales de la cual han adquirido las motobombas del sistema, soporte de los tanques de tratamiento y un filtro prensa. Todas las unidades se encuentran sin ser instaladas.*

4. ANÁLISIS AMBIENTAL

(...) *la industria genera vertimientos de carácter industrial originados en el tratamiento de los cueros, lavado de planta y equipos. La empresa se encuentra funcionando sin el respectivo permiso de vertimientos.*

El sistema de tratamiento actual no garantiza la calidad del efluente en todo momento.

En el expediente de la empresa se encontró que el industrial radico formulario de permiso de vertimientos (...)

Revisado la anterior información se encontrón lo siguiente:

- *El formulario de solicitud de permiso de vertimientos no se encuentra diligenciado en el cuadro "Caracterización y usos de la fuente receptora"*
- *En el formulario se menciona como propietario del inmueble al señor Raúl Humberto Duran Torres, revisado el expediente se encontró que el propietario que figura es el señor Isaac Torres.*
- *No se anexo la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales, igualmente en los planos de la empresa se describen unidades para el tratamiento de efluentes que no existen, lo que se comprobó durante la visita técnica.*

Proyecto ASESAN Revóbo Carolina Yañez CURTEMBRES CANADA EXPDOM-06-1999-20 C.T. 12684 9-11-07 "120108"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. U. > 0 4 7 8

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Después de analizar esta información, no se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa en mención porque la información se encuentra incompleta y con serias inconsistencias.

5. CONCLUSIONES

(...)

El establecimiento requiere permiso de vertimientos y se encuentra desarrollando sus actividades industriales sin el respectivo permiso.

Las estructuras de tratamiento con las cuales cuenta la empresa en la actualidad no garantizan la calidad del efluente en todo momento, según los parámetros establecidos por las resoluciones 174/97 y 1596/01.

La empresa se encuentra funcionando teniendo vigente la Resolución 325 del 3 de febrero de 2005, en la cual se impone medida de preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos la empresa Curtiembres Canadá y/o establecimiento Curtitan por no contar con permiso de vertimientos.

La empresa radico formulario de permiso de vertimientos el 19 de junio de 2007 con No. 24901 en el cual no se considera procedente por falta de información y tiene serias inconsistencias."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-06-1999-20, correspondiente a al establecimiento Curtiembres Canadá y/o Curtitan.

Que considerando lo encontrado dentro del expediente no fueron presentados Descargos por el propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, por ello de lo encontrado en el expediente y según lo conceptuado en el por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria en el Concepto Técnico 12684 del 9 de noviembre de 2007 se consideran los siguientes aspectos jurídicos:

Proyecto ARBaq Revisó Carolina Yañez CURTIEMBRES CANADA EXPDM-06-1999-20 C.T. 12084 9-11-07 180106"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. U 3 0 4 7 8

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico antes mencionado, y considerando los antecedentes encontrados dentro del expediente DM-06-1999-20, que corresponde al establecimiento Curtiembres Canadá y/o Curtitan y dentro de los cuales se aprecia de forma clara el incumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales en que incurrió el establecimiento que aquí nos ocupa; es de recibo para esta entidad que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan, mas aun cuando se expidió una resolución de suspensión de actividad la cual no fue atendida por parte del propietario del establecimiento a cabalidad.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Proyecto AtBaq Revisó Carolina Yañez CURTEMBRES CANADA EXPDM-06-1999-20 C.T. 12684 9-11-07 "130108"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1 - 0 4 7 8

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Es por ello, que según lo valorado por esta Secretaría dentro de la documentación encontrada sobre el mencionado establecimiento, observamos que si bien se le formularon cargos en el año 2005, la conducta generadora de dichos cargos actualmente no ha sido subsanada por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento, mas aun desconocieron completamente el contenido de la resolución 325 del 2005.

El cargo elevado contra el establecimiento Curtiembres Canadá y/o Curtitan es por verter a la de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997, al respecto tenemos que si bien por medio del radicado 2007ER24901 del 16 de junio de 2007 se presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el empresario no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que conlleva tal solicitud, considerando que como se observó en el concepto técnico 12684 de 2007 se encuentra en pleno funcionamiento

No se configura en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo a la aquí sancionada, ya que si se incurrió en un incumplimiento de la disposiciones de la resolución 1074 de 1997 en cuanto al registro y permiso de vertimientos; con dicha sanción se propone esta entidad compensar la degradación que se ocasiono al medio ambiente con la conducta reiterada que ha mantenido el establecimiento al seguir generando vertimientos sin tener el respectivo permiso, en procura de velar por la conservación del mismo, el interés general y garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente.

Es así, que teniendo en cuenta lo observado por esta Dirección y considerando que se encuentra plenamente demostrada la trasgresión a las normas ambientales sobre vertimientos industriales, esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer las sanciones del caso, y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando o haya generado la actividad de un particular, por lo anterior esta Dirección procede a imponer sanción de tipo pecuniario al establecimiento curtiembre Canadá y/o Curtitan, como consecuencia jurídica por incurrir en una contravención de carácter ambiental, la conducta desplegada por la investigada fue antijurídica y por tanto genera una consecuencia legal.

Que para la imposición de la sanción, esta Secretaría tiene presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de igual forma tiene presente que la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 325 del 3 de febrero de 2005, la cual el empresario no atendió a su disposición y por tanto siguió desarrollando sus actividades, tanto así que ha ejecutado su proceso productivo en total normalidad desde entonces hasta la fecha, infringiendo la orden dada por la resolución 325 de 2005, razón por la cual hay lugar a dar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. U > 0 4 7 8

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aplicación alas disposiciones del articulo 210 del Decreto 1594 de 2001 literal A, considerando que hasta el año 2007 se permitió allegar a esta Secretaria el Formulario Único de Registro de Vertimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.) "

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 84, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén (...) (en concordancia con el artículo 83 de la ley 99 de 1997)

Que el artículo 85 de la mencionada ley dispone en el literal a):

"(...) a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

El Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 209, que una vez vencido el término de que trata el artículo 208 procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

Que en el artículo 210 del mencionado decreto se establece como agravante:

"a) Reincidir en la comisión de la misma falta"

Proyecto AlBaq Revisó Carolina Yañez CURTIEMBRES CANADA EXPDM-06-1999-20 C.T. 12584 9-11-07 '180108'



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0478

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A su vez el artículo 221 del mencionado decreto establece que la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Las multas podrán ser sucesivas

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delega la competencia para expedir los actos administrativos que impongan sanciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa Curtiembres Canadá Ltda y/o Curtitan establecimiento ubicado en la Carrera 17 A No. 59 A-78 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor Isaac Torres o quien actualmente haga sus veces, respecto del cargo formulado en el auto 265 del 3 de febrero de 2005, así, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo los artículos 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y artículos 1 y 2 de la resolución 1074 de 1997, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa Curtiembres Canadá Ltda y/o Curtitan establecimiento ubicado en la Carrera 17 A No. 59 A-78 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor Isaac Torres o quien actualmente haga sus veces, con multa neta por valor de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año 2008, equivalentes a seis millones novecientos veintidós mil quinientos pesos (6.922.500) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Curtiembres Canadá Ltda y/o Curtitan establecimiento ubicado en la Carrera 17 A No. 59 A-78 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor Isaac Torres o quien actualmente haga sus veces, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en cualquier la oficina de Tesorería Distrital Ubicada en el Super Cade de la Carrera 30 con calle 26, ventanilla No. 2 Igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-06-1999-20, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

Proyecto AlBeq Revisó Carolina Yañez CURTIEMBRES CANADA EXPDM-06-1999-20 C.T. 12684 9-11-07 *180108**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0478

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que realice el respectivo seguimiento y a la oficina financiera de esta Secretaría. La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución a la empresa Curtiembres Canadá Ltda y/o Curtitan en cabeza de su representante legal el señor Isaac Torres o quien actualmente haga sus veces, en la Carrera 17 A No. 59 A-78 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **31** ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto AliBog Revisó Carolina Yañez CURTIEMBRES CANADA EXPDM-05-1999-20 C.T. 12634 9-11-07 "180103"

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA